

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Omar Bagón Flores

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

El suscrito, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la reserva al dictamen que recae en los asuntos 250, 1266 y 2813, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en fecha 7 de agosto de 2024, y que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, lo anterior con el propósito de crear el Observatorio Ciudadano Legislativo.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo II del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se denomina "Parlamento Abierto" y en el mismo se establece que el H. Congreso del Estado promoverá la implementación de un Parlamento Abierto orientado en los principios de transparencia de la información,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

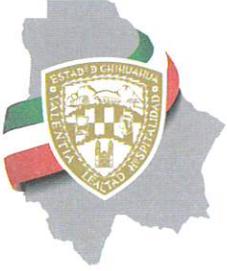
Diputado Omar Bazán Flores

rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de las tecnologías de la información.

Así pues, en el dictamen aprobado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el día 7 de agosto de 2024, se propone una reforma a la denominación del Capítulo mencionado en el párrafo anterior para llevar el nombre de “Parlamento Abierto y Observatorio Ciudadano Legislativo” y, de igual manera, se adiciona el Artículo 15 TER, disposición que indica la finalidad del Observatorio Ciudadano, así como también menciona que éste se regirá por lo que disponga la Ley que se reforma y el Reglamento respectivo.

Sin embargo, es menester mencionar que en las disposiciones transitorias contempladas en el dictamen que se discute, no se estableció temporalidad alguna para la emisión de dicho Reglamento.

Por lo tanto, establecer una temporalidad específica para la expedición del Reglamento que regirá el Observatorio Ciudadano Legislativo es un deber que tenemos que cumplir. Esto permitirá que el mencionado Observatorio cumpla los fines para los cuales está siendo creado y, de tal manera, impacte de manera positiva en la ciudadanía chihuahuense, al establecer los parámetros bajo las cuales ésta se involucrará en el quehacer legislativo del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Omar Bazán Flores

Por lo tanto, estimo necesario se añada un Segundo Transitorio al Dictamen que se discute, para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, el Reglamento a que hace alusión deberá ser expedido por el Pleno del H. Congreso, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los doce días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES